



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CV

MERIDA, YUC., VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 2002.

NUM. 29,792

-SUMARIO- GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN

ESTADO DE POSICION FINANCIERA 2

CONSEJO DE NOTARIOS

AVISO 4

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN

RECOMENDACIONES AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN,
YUCATAN 5

RECOMENDACIONES AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE RIO
LAGARTOS, YUCATAN. 6

AYUNTAMIENTO DE KANASIN, YUCATAN

REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE
KANASIN 8

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN 24

PODER JUDICIAL

AVISOS Y REMATES 33

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

YUCATÁN ISSTEY

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
MILES DE PESOS

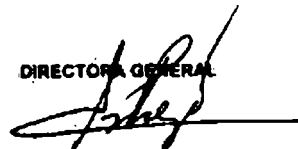
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL			
EFFECTIVO E INVERSIONES	404,354	PASIVO A CORTO PLAZO		11,348	
CUENTAS POR COBRAR	430,336				
INVENTARIOS	8,167				
PAGOS ANTICIPADOS	404	CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS		743,224	
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	53,138				
INTANGIBLES	1,151	SUPERÁVIT DEL EJERCICIO		142,980	
		ENERO - JULIO	78,186		
		AGOSTO - DICIEMBRE	64,794		
SUMA ACTIVO	897,880	SUMA PASIVO Y CAPITAL		897,880	

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
MILES DE PESOS

INGRESOS	IMPORTE	TOTAL	EGRESOS	IMPORTE	TOTAL
DERECHOS HABIENTES	36,684		COSTO DE MERCANCIAS	38,750	
ENTIDADES PÚBLICAS	57,707		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	8,438	
VENTA DE MERCANCIAS Y SERVICIOS	44,266		PRESTACIONES SOCIALES	11,214	
CUOTAS DE REC. Y BONIF. (OTROS ING.)	988		SEGURO DE PRESTACIONES	25,281	
INTERESES SI INVERS. EN VALORES	14,293		JUBILADOS Y PENSIONADOS	18,222	
INTERESES SOBRE PRESTAMOS	31,900		OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	139	
			TOTAL DE EGRESOS		101,024
			SUPERÁVIT DEL EJERCICIO		84,794
SUMAS IGUALES		166,818	SUMAS IGUALES		166,818

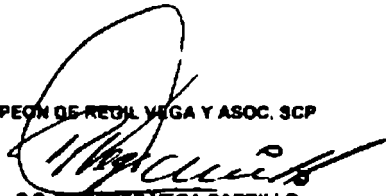
Mérida Yucatán a 23 de Diciembre de 2002

DIRECTORA GENERAL



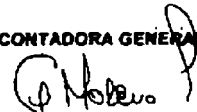
C.P. ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA

PEON DE REGAL VEGA Y ASOC. SCP



C.P. ROBERTO VEGA CARRILLO
CED. PROF. No 266571

CONTADORA GENERAL



C.P. GLORIA MORENO PINZON

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

YUCATÁN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN ISSTEY

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2002

MILES DE PESOS

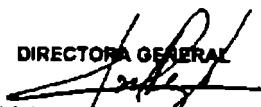
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO E INVERSIONES	536,742	PASIVO A CORTO PLAZO	15,209
CUENTAS POR COBRAR	423,158	PASIVO DIFERIDO	25,024
INVENTARIOS	9,589	CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS	927,604
PAGOS ANTICIPADOS	184	SUPERAVIT DEL EJERCICIO	114,035
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	98,488		
INTANGIBLES	13,732		
SUMA ACTIVO		SUMA PASIVO Y CAPITAL	
	1,081,871		1,081,871

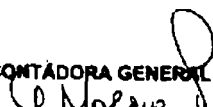
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2002

MILES DE PESOS

INGRESOS	IMPORTE	TOTAL	EGRESOS	IMPORTE	TOTAL
DERECHOHABIENTES	44,857		COSTO DE MERCANCIAS	50,731	
ENTIDADES PUBLICAS	87,142		GASTOS DE ADMINISTRACION	9,838	
VENTA DE MERCANCIAS Y SERVICIOS	58,990		PRESTACIONES SOCIALES	18,868	
CUOTAS DE REC. Y BONIF. (OTROS ING.)	22,047		SEGURO DE PRESTACIONES	31,541	
INTERESES S/ INVERS. EN VALORES	19,864		JUBILADOS Y PENSIONADOS	3,863	
INTERESES SOBRE PRESTAMOS	14,865		OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	1,081	
			TOTAL DE EGRESOS		113,060
			SUPERAVIT DEL EJERCICIO		114,035
SUMAS IGUALES		227,896	SUMAS IGUALES		227,896

Mérida, Yucatán a 23 de Diciembre de 2002

DIRECTORA GENERAL

 C.P. ELSY DEL CARMEN REZO PALMA

CONTADORA GENERAL

 C.P. GLORIA MORENO PINZON

CONSEJO DE NOTARIOS

ESTADO DE YUCATÁN.

Mérida, Yuc., a 24 de Diciembre del 2002.

A V I S O :

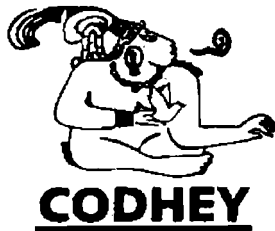
Se informa a los Notarios Públicos del Estado en ejercicio, que la toma de posesión, del Nuevo Consejo Directivo para el bienio 2003-2004, tendrá verificativo, el miércoles primero de enero del año 2003, en el Palacio de Gobierno del Estado de Yucatán, a las doce horas.

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]
ABOG. FERNANDO SAURIS SANCHEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
ABOG. CARLOS A. GAMBOA Y GAMBOA
SECRETARIO





COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN RECOMENDACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN

Mérida, Yucatán a diecisiete de diciembre del año dos mil dos.

En fecha veintidós de octubre del año en curso, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo emitió resolución definitiva en el expediente número CODHEY 519/II/2002, deducido de la queja que interpusiera el señor Antonio Contreras Basto en contra de servidores públicos del Municipio de Kanásín, Yucatán tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Señor Antonio Contreras Basto en fecha diez de abril del año dos mil presentó formal queja ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos en contra del Presidente Municipal de Kanásín, Yucatán, y policías adscritos a dicho ayuntamiento, en virtud de que sin razón legal alguna le impiden entregar las tortillas que produce a domicilio; y las veces que envía a sus empleados a realizar entregas a domicilio, éstos son detenidos por elementos de la policía municipal, privados de su libertad y les retienen el producto que comercializa.

Realizadas que fueron las investigaciones y previos los trámites de ley, se determinó una violación el derecho al trabajo del señor Antonio Contreras Basto vulnerándose los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 punto 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En tal virtud, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emitió las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán, emitir instrucciones a fin de que a través del procedimiento administrativo e instancias respectivas, se determine la responsabilidad en que incurrió el señor Albino Uicab Ek, Presidente Municipal de Kanásín, Yucatán, al impedir que el señor

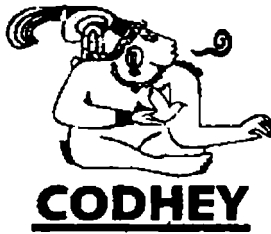
SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán, realizar la investigación interna para determinar el nombre de los policías municipales que detuvieron sin causa alguna al señor Antonio Basto Contreras y que le impidieron también la venta y reparto de tortillas.

TERCERA.- SE RECOMIENDA al H. Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán, aplicar las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, al señor Albino Uicab Ek, Presidente Municipal de Kanásín, Yucatán, así como a los policías municipales que hayan tenido participación en la detención del señor Antonio Basto Contreras y que le impidieron la venta y reparto de tortillas.

CUARTA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, proceda a reparar al señor Antonio Basto Contreras los daños y perjuicios que se le ocasionaron con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

CUARTA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán, instruya al cuerpo de policía a su cargo a efecto de que se abstenga de continuar transgrediendo los derechos humanos del señor Antonio Basto Contreras.

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA, ÉSTA HAYA INFORMADO ACERCA DE SU ACEPTACIÓN. En tal virtud, y toda vez que ha transcurrido con ventaja el término de diez días contados a partir de su notificación, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como del artículo 105 del Reglamento Interno de este Organismo, en fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se acordó su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación por medio del presente pregón para todos los efectos legales a que haya lugar. Se hace saber que con fundamento en el artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia, se procederá a denunciar el incumplimiento de la Recomendación emitida al H. Congreso del Estado de Yucatán, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en México para lograr su cumplimiento. Licenciado en Derecho Luis Rubén Martínez Arellano, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN RECOMENDACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN

Mérida, Yucatán a diecinueve de diciembre del año dos mil dos.

En fecha veintidós de noviembre del año en curso, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo emitió resolución definitiva en el expediente número CODHEY 492/11/2002, deducido de la queja que interpusiera el señor RAMÓN SARMIENTO FLORES en contra de servidores públicos dependientes del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Señor Ramón Sarmiento Flores en fecha veintiocho de marzo del año dos mil dos presentó formal queja ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, puesto que sin resolución emitida por juez competente fue privado ilegalmente de su libertad bajo el argumento de haber transgredido un acuerdo celebrado entre las asociaciones de lancharos de esa localidad en fecha cinco de enero del año dos mil dos.

Realizadas que fueron las investigaciones y previos los trámites de ley, se determinó una VIOLACIÓN GRAVE a los derechos humanos del señor Ramón Sarmiento Flores consistente en la detención arbitraria y privación ilegal de la libertad vulnerándose con dichos actos los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 7º de la Convención Americana de los Derechos Humanos. En tal virtud, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emitió las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, notificar a las asociaciones de lancharos que se desempeñan en ese municipio, que las sanciones previstas en el acuerdo firmado por ellos y el Presidente Municipal en fecha cinco de enero del año dos mil dos, no pueden tener aplicación para regular su actividad turística.

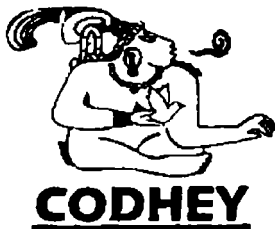
SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán elaborar, promulgar y publicar un Reglamento de Turismo en el que se regule expresamente la actividad de los lancharos de esa localidad.

TERCERA.- SE RECOMIENDA al H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, tomar las medidas necesarias para adecuar las instalaciones de la cárcel pública tomando en consideración los aspectos mínimos contenidos en esta resolución.

CUARTA.- SE RECOMIENDA al Cabildo del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, en términos del artículo 72 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Yucatán proceder a la reparación de daños y perjuicios ocasionados al quejoso Ramón Sarmiento Flores, consistente en la indemnización equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado.

QUINTA.- SE RECOMIENDA al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, documentar la responsabilidad en la que incurrieron los señores Reynaldo Yam Quiñónez, Jorge Román Estrada Contreras y José Macario Loria Osorio, policías municipales; y con fundamento en los artículos 45 fracciones I, III, y V, 48 fracciones I, III, VI y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, aplicarles como sanción: la suspensión de su cargo por el término de treinta días, conjuntamente con sanción económica equivalente a igual número de días de salario mínimo vigente, apercibiéndoles.

SEXTA.- Con fundamento en los artículos 15 fracción III, 89, 90 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, remítase al H. Congreso del Estado un informe especial en el que se adjunte copia certificada del expediente que se resuelve para efectos de que se documente la responsabilidad en la que incurrieron los señores Marcos Puch Marfil y Fray Martín Puch Argüelles, Presidente Municipal y Regidor de Salud de Río Lagartos, Yucatán; y se apliquen las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, tomando en consideración que el primero rebasó la esfera de sus atribuciones, soslayando las funciones que el primer ordenamiento legal le otorga a los cabildos en su artículo 38 fracción I inciso b); y



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN

que el segundo responsable ordenó sin motivo ni fundamento alguno que se privara de la libertad al señor Ramón Sarmiento Flores, incurriendo de esta forma en una violación grave y directa a sus derechos humanos y actualizando los supuestos establecidos en el artículo 139 de la citada Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 15 fracción III, 89 y 90 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, procedáse a denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado los hechos cometidos por los señores Fray Martín Puch Argüelles, Reynaldo Yam Quiñónez, Jorge Román Estrada Contreras y José Macario Loria Osorio en perjuicio del señor Ramón Sarmiento Flores."

ACEPTACIÓN PARCIAL DE RECOMENDACIÓN

La resolución anterior se hizo del conocimiento de la autoridad responsable en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dos. En fecha trece de diciembre del año dos mil dos, el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán el acta de cabildo de fecha cinco de diciembre del año dos mil dos en la que manifiesta en su parte conducente lo siguiente: "...La recomendación primera hecha por la citada Comisión de Derechos Humanos en donde se nos invita a notificar a la asociación de lancharos que las sanciones previstas en el acuerdo de fecha cinco de enero del año 2002 firmados por ellos queda sin efecto, el H. Cabildo procede a admitir, como desde luego admite la recomendación expuesta. B) La recomendación segunda hecha por la citada Comisión de Derechos Humanos en donde se nos invita a elaborar, promulgar y publicar un Reglamento de Turismo en la que se regule expresamente la actividad de los lancharos de esta localidad, el H. Cabildo procede a admitir, como desde luego se admite la recomendación expuesta exponiendo que esto llevará tiempo en su elaboración, fumando a la dirección correspondiente de este H. Ayuntamiento para el inicio del reglamento mencionado, planeando en el mes de febrero su aplicación para que entre en vigencia. La recomendación tercera hecha por la citada Comisión de Derechos Humanos en donde se nos invita a tomar las medidas necesarias para adecuar las instalaciones de la cárcel pública, el H. Cabildo procede a admitir como desde luego se admite la recomendación expuesta. Manifestándole a la multicitada Comisión que los separos que conforman la cárcel pública se encuentran limpios y con sistema de sanitarios independientes.- d) La recomendación cuarta hecha por la citada Comisión de Derechos Humanos, en donde se nos invita a indemnizar en concepto de reparación de daños y perjuicios a favor del quejoso Ramón Sarmiento Flores, consistente dicha indemnización a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, el H. Cabildo procede a la no aceptación, como desde luego no se admite la recomendación expuesta.- e) La recomendación quinta hecha por la citada Comisión de Derechos Humanos en donde se nos invita documentar la irresponsabilidad en la que incurrieron los señores Reynaldo Yam Quiñónez, Jorge Román Estrada Contreras y José Macario Loria Osorio, policías municipales de esta localidad, así como aplicarles como sanción la suspensión de su cargo por el término de treinta días, conjuntamente con sanción económica equivalente a igual número de salario mínimo vigente, apercibiéndoles que en caso de reincidencia se procederá a la destitución del puesto, el H. Cabildo procede a la no admisión, como desde luego no admite la recomendación expuesta en virtud de que los mencionados policías municipales cumplieron una orden superior y que además no se les puede aplicar de esa manera porque sería privarlos de su único ingreso, perjudicando así no solo a los mencionados policías sino también a sus familias que dependen de ellos..."

En virtud de lo anteriormente expuesto y de que el Cabildo del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán no aceptó las recomendaciones emitidas en los puntos resolutivos cuarto y quinto de la resolución definitiva de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dos, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como del artículo 105 del Reglamento Interno de este Organismo, en fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se acordó su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación por medio del presente pregón para los efectos legales correspondientes. Se hace saber que con fundamento en el artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia, que se procederá a denunciar la no aceptación y el incumplimiento de la Recomendación emitida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en México para lograr su cumplimiento. Licenciado en Derecho Luis Rubén Martínez Arellano, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

GOBIERNO DEL ESTADO**AYUNTAMIENTO DE KANASIN**

ALBINO UICAB EK, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE KANASIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN SESION DE ESTA FECHA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 FRACCION I (INCISO b) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE KANASIN**

TITULO I

DEL OBJETO Y APLICACION DEL REGLAMENTO

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 1.-El presente Reglamento es de interés general, de orden público y tiene observancia en el Municipio de Kanasin.

ARTICULO 2.-El objeto de este Reglamento es regular el desarrollo de actividades generadoras de contaminación, así como desarrollar acciones de promoción, preservación, en su caso y mejoramiento del ambiente que se realicen en el Municipio de Kanasin, que no sean de competencia Federal o Estatal.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el que se da a conocer con base en estudios el efecto significativo y potencial de un proyecto sobre el medio ambiente y la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Presentado de acuerdo a las modalidades previstas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

II.- NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS O NORMA OFICIAL MEXICANA: Las expedidas como tales por el Instituto Nacional de Ecología.

III.- CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

IV.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

V.- AGUAS RESIDUALES Y LODOS: Líquidos resultantes del uso del agua de servicios y domésticas, así como los desechos y residuos formados natural o artificialmente, en la utilización de las aguas.

VI.- EMERGENCIAS ECOLOGICAS: Las situaciones derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.

VII.- CONTIGENCIAS AMBIENTALES: Las situaciones de riesgos derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que de presentarse pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII.- DIRECCION: La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Kanasin.

IX.- ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: Las establecidas y publicadas como tales, por el Gobierno Federal, a través del Diario Oficial de la Federación.

X.- ACTIVIDADES RIESGOSAS: Las clasificadas como tales por el Gobierno del Estado y publicadas a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

DE LA APLICACION

ARTICULO 4.-La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Kanasin a través de:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.**

TITULO II

CAPITULO UNICO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 5.-Son facultades del Ayuntamiento de Kanasin, dentro de sus límites territoriales:

I.- La conservación y manejo de los recursos naturales y la protección al ambiente salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva Estatal o Federal.

II.- La formulación de la política y los criterios ecológicos particulares en las materias a que se refiere el presente artículo.

III.- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes emisoras, que se establezcan en el presente Reglamento.

IV.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, en zonas o por fuentes emisoras, salvo que sean de jurisdicción Estatal o Federal.

V.- La aplicación de las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, tomando en consideración las normas y procedimientos que acuerde el Ayuntamiento.

VI.- La aplicación de los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera establecida en la legislación en la materia y en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales o estatales en materia de actividades altamente riesgosas y riesgosas respectivamente.

VII.- El establecimiento de convenios con quienes realizan actividades contaminantes, y en su caso requerimiento de la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Estatal o Federal.

VIII.- Promoción de la instalación de equipo de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia Estatal o Federal.

IX.- La integración y actualización permanente del inventario de fuentes fijas de contaminación.

X.- La promoción, ante el Gobierno del Estado de la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal que puedan alterar el ambiente del municipio y, en su caso, el condicionamiento del otorgamiento de licencia de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

XI.- Coordinarse con la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el Gobierno del Estado, para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas, y previo dictamen técnico que se realice al respecto.

XII.- La integración, de los resultados del monitoreo de la calidad del aire en el municipio al sistema de información estatal y nacional, en los términos del acuerdo de coordinación que para tal fin se celebre con las autoridades competentes.

XIII.- La certificación de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas.

XIV.- La elaboración de informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio.

XV.- La prevención y el control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio a las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, filtración y reuso de residuales.

XVI.- La verificación del cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y otros sistemas sanitarios.

XVII.- El dictamen de las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, y el establecimiento de las condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal.

XVIII.- El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de los servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas.

XIX.- El establecimiento y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las normas técnicas aplicables.

XX.- La aplicación en las obras o instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, de los criterios que emitan las autoridades federales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

XXI.- En su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y otros sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales.

XXII.- La elaboración y actualización del registro municipal de las descargas a las redes de drenaje, alcantarillado y otros sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales que administren. Cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas.

XXIII.- La prevención y el control de la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica, energía luminica y olores perjudiciales al ambiente salvo en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal.

XXIV.- La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no tengan el carácter de peligrosos.

XXV.- La protección, y restauración del ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, comercios, panteones y rastros.

XXVI.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los daños al ambiente no rebasen el territorio del municipio o no haga necesaria la acción exclusiva del Gobierno del Estado o de la Federación.

XXVII.- Establecer, administrar y desarrollar las áreas naturales protegidas siguientes:

- a).- Las zonas sujetas a conservación ecológica.
- b).- Los parques urbanos.
- c).- Los refugios municipales.

XXVIII.- Establecer y mantener un programa permanente de educación ambiental.

XXIX.- Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al mismo.

XXX.- Los demás asuntos que se prevean en éste y otras disposiciones legales correspondientes.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LA MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 6.- Para efectos de la prevención de la afectación al ambiente, todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar alteraciones al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en las Normas Técnicas Ecológicas que emita la Federación, deberán de presentar la manifestación del Impacto Ambiental y el dictamen de la evaluación correspondiente.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION

ARTICULO 7.-La Dirección mantendrá actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación, para lo cual, quienes realicen actividades contaminantes deberán proporcionar la información que la Dirección les requiera.

ARTICULO 8.-En aquellas zonas de jurisdicción municipal que presenten graves deterioros ecológicos, la Dirección formulará los proyectos y programas para la

restauración del ambiente que resulte conveniente y promoverá su aprobación ante el Cabildo.

CAPITULO II

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMÓSFERA

ARTICULO 9.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder de los límites máximos permisibles de emisión por contaminantes que establezcan las Normas Técnicas Ecológicas.

ARTICULO 10.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica están obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera para que éstas no rebasen los niveles máximos permitidos.

II.- Efectuar las medidas, que como resultado de una visita de inspección dicte la Dirección para la reducción y control de las emisiones contaminantes.

ARTICULO 11.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga a la altura reglamentaria que determine la Dirección, misma que no podrá ser inferior a dos metros a partir de la azotea o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contarán con un filtro o sistema especial que elimine la mayoría de las partículas contaminantes y/o aumente la dispersión.

ARTICULO 12.- Si se comprueba que los olores, gases y partículas, constituyen una molestia constante a los vecinos o causan daño a la propiedad de éstos, la Dirección podrá exigir de los propietarios o responsables la adopción de medidas de mitigación correspondientes.

ARTICULO 13.- Las emisiones de olores, gases y partículas sólidas o líquidas, así como de ruidos que se generen por fuentes móviles no deberán exceder de los niveles máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas o Normas Oficiales Mexicanas vigentes o que sobre el particular se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO III DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LODOS

ARTICULO 14.- Queda prohibido arrojar o depositar aguas residuales en la vía pública, pozos pluviales del Ayuntamiento, así como la descarga de aguas residuales y lodos en terrenos o instalaciones a excepción de lo dispuesto por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Las empresas dedicadas a la recolección y transporte de aguas residuales que no sean peligrosas deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para tales efectos, así como disponer de éstas en los lugares autorizados por el mismo.

ARTICULO 16.- Las unidades de transporte de aguas residuales y lodos de las empresas señaladas en el artículo anterior deberán contar con el registro autorizado, renovable anualmente por el Ayuntamiento. Para estos efectos los propietarios deberán someterlos a una verificación inicial y anual ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a fin de cubrir los siguientes requisitos:

a) Contar con depósitos cerrados de materiales resistentes a los impactos, y, en buen estado de conservación a fin de evitar malos olores, derrames y escurrimientos.

b) Contar con equipo y ductos resistentes y en buen estado de conservación a fin de evitar fugas.

c) Mantener en buen estado de conservación la unidad.

d) Realizar la limpieza de la unidad de transporte después de las labores de trabajo del día, así como mantenerlos alejados o en lugares en que no causen perjuicios o molestias a los vecinos.

e) Exhibir las claves de autorización de la empresa y de la unidad así como los números telefónicos del Ayuntamiento para quejas, de acuerdo a las características señaladas por el propio Ayuntamiento.

f) Exhibir y hacer uso de las botas, guantes, mascarillas y demás implementos que sirvan para seguridad y protección al desarrollo de las actividades de carga y descarga.

ARTICULO 17.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales y lodos en fosas sépticas y plantas de tratamiento, procedentes de fuentes ubicadas fuera del municipio de Kanasín, con excepción de las del servicio de transporte público de pasajeros, siempre y cuando cumplan con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 18.- Los generadores de aguas residuales y lodos y los operadores del servicio de transporte correspondiente, son corresponsables del destino final de las aguas residuales y lodos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización para el transporte de aguas residuales y lodos y éstos, realizar el servicio de recolección y las descargas permisibles en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA, Y OLORES

ARTICULO 19.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores, en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas.

ARTICULO 20.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas es 68 decibeles de las seis a las veintidós horas y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas. Estos niveles se medirán en forma continua o semicontinua en las

colindancias del predio, durante un lapso no menor de 15 minutos, conforme a las normas correspondientes.

ARTICULO 21.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de los existentes deberán llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LA PROTECCION A LOS ARBOLES

ARTICULO 22.- Queda prohibido cortar o derribar árboles de la vía pública, así como las acciones que dañen o pongan en peligro su existencia, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 23.- La Dirección podrá autorizar la tala o derribe de árboles en los siguientes casos:

a) Cuando los árboles ya hayan cumplido con su función vital y/o se considere necesario su reemplazo.

b) Cuando a causa de los árboles se ponga en peligro la vida las personas o a la vivienda.

c) Por razones de construcción, remodelación, siempre y cuando se aporten elementos de esta índole que lo justifiquen.

ARTICULO 24.- Tratándose del inciso c) del artículo anterior, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la cubierta vegetal o copa del árbol que se pretenda cortar o derribar, o en su caso realizar a cambio obras en beneficio de la comunidad, previo acuerdo realizado con la propia Dirección.

La reposición en especie se realizará sobre la base de los siguientes indicadores:

DIAMETRO PROMEDIO DE LA COPA DEL ARBOL	ARBOLES DE REPOSICION	
	DE 1 A 2 AÑOS	DE 6 A 12 MESES
10 A 14 MTS. ó MAS	28	56
8 A 10 MTS.	20	40
6 A 8 MTS.	16	32
4 A 6 MTS.	12	24
2 A 4 MTS. ó MENOS	8	16

Tratándose de especies comerciales la Dirección fijará los árboles de reposición adicionales, considerando el valor comercial del producto.

ARTICULO 25.- No se requerirá autorización para cortar a derribar árboles cuando por razones de emergencia y para la seguridad y saneamiento, dicha acción sea realizada por las autoridades Estatales o Municipales.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS SUELOS EN EL MUNICIPIO DE KANASIN

ARTICULO 26.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de exploración y explotación de yacimientos o depósitos de arena, grava, rocas, canteras y piedras, sahscab o cualquier tipo de suelo en el municipio, antes de iniciar las obras, deberán contar con el permiso de exploración o explotación correspondiente, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTICULO 27.- Los permisos señalados en el artículo anterior, a partir de la fecha de expedición, tendrán la duración máxima siguiente:

- | | |
|-------------------|-----------------|
| a) De Exploración | 3 MESES |
| b) De Explotación | 3 MESES, |

Prorrogable a solicitud del permisionario y siempre que hubiere dado cumplimiento a los requisitos señalados en el permiso correspondiente y subsistan las condiciones que justificaron su expedición.

ARTICULO 28.- En ningún caso se permitirán trabajos de explotación o explotación de depósitos de los materiales referidos en el artículo 26, dentro de los límites urbanos y en las zonas de protección.

ARTICULO 29.- Para efectos del artículo anterior se considerará como zona de protección una distancia de tres kilómetros a partir de cualquier núcleo de asentamientos humanos, así como la superficie que se encuentre a un kilómetro de cualquier carretera.

ARTICULO 30.- Sólo se podrá otorgar el permiso de explotación en un área que no exceda el sesenta por ciento de la superficie del predio para el que se solicita el permiso, misma que deberá estar ubicada dejando una franja de protección en la cual se deberá distribuir proporcionalmente, a partir de los límites del predio el cuarenta por ciento restante de la superficie.

ARTICULO 31.- Los permisos de exploración considerados en el presente capítulo son intransferibles.

ARTICULO 32.- Las solicitudes para la exploración y explotación de los materiales referidos en el artículo 26, se presentarán ante la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Nombre o razón social y ubicación de las obras
- b).- Domicilio para oír notificaciones
- c).- Acreditamiento de la personalidad legal
- d).- Factibilidad de uso del suelo correspondiente
- e).- Tratándose de solicitudes de explotación, deberán anexar lo siguiente:

1.- El dictamen de autoridad competente, sobre la evaluación de impacto ambiental y la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

2.- Copia de las escrituras o el decreto de dotación cuando el régimen de tenencia de la tierra sea ejidal, acompañada del acta de asamblea de elección de autoridades y de la asamblea general de ejidatarios en la que se establezca la autorización para el uso o usufructo de las tierras. Ambos documentos deberán estar autorizadas por la Secretaría de la Reforma Agraria o por la autoridad competente.

3.- Documento que establezca el nivel de profundidad a que se encuentra el manto freático en el predio donde se realizará la explotación.

4.- Planos topográficos y de la superficie del predio, incluyendo el deslinde del área de excavación así como el lugar donde estarán establecidas las mojoneras y bancos de nivel, fuera del polígono de excavación.

5.- Proyecto de restauración del área explotada una vez finalizadas las obras.

6.- Fianza que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el permiso correspondiente, por un monto equivalente al avalúo bancario de la superficie por la que se solicite el permiso.

ARTICULO 33.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio otorgará los permisos de exploración y explotación de los materiales referidos en el artículo 26. Los permisos deberán contener:

- a).- Nombre o razón social y ubicación de las obras
- b).- Tipo y duración del permiso
- c).- Tratándose del permiso de explotación:

1.- Superficie autorizada y deslinde del área de explotación, así como límite de profundidad de las excavaciones, establecimientos de las mojoneras y bancos de nivel, fuera de polígono de explotación.

2.- Condiciones que deberá cubrir el permisionario durante la explotación.

3.- Convenio de restauración o de uso de la superficie explotada, una vez concluidos los trabajos.

ARTICULO 34.- Para efectos del artículo anterior se considerará que existe conclusión de las obras de explotación en los siguientes casos:

a).- Cuando exista la presentación del aviso de terminación de la obra, antes de que termine la vigencia del permiso.

b).- Después de diez días de concluida la vigencia del permiso correspondiente y no exista prórroga.

ARTICULO 35.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio al expedir el permiso de explotación, deberá considerar lo siguiente:

a).- Que el aprovechamiento sea adecuado a las características del ambiente local.

b).- Que se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

c).- Que se considere la protección de los suelos, flora y fauna silvestre.

d).- Que se evite la contaminación de las aguas.

TITULO VII

DE LA PARTICIPACION Y DENUNCIA SOCIAL

CAPITULO I PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la Sociedad en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia y en general en las acciones ecológicas que emprenda.

ARTICULO 37.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento:

I.- Tomará en consideración las opiniones y propuestas de los ciudadanos, instituciones y agrupaciones sociales.

II.- Promoverá la celebración de convenios de concertación con los ciudadanos, instituciones y agrupaciones sociales interesadas en la protección y mejoramiento del ambiente.

III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales,

científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública y

IV.- Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPITULO II

DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 38.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, cualquier hecho, acto u omisión que infrinja los preceptos del presente Reglamento y produzca desequilibrio ecológico daños al ambiente.

ARTICULO 39.- La Dirección efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y para la evaluación correspondiente.

ARTICULO 40.- La Dirección a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas al infractor.

TITULO VIII

DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y RECURSOS

CAPITULO I

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 41.- La Dirección podrá realizar en todo momento actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, para lo cual contará con los inspectores que juzgue necesarios.

ARTICULO 42.- Los inspectores de la Dirección efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias siempre y cuando estén provistos del documento oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 43.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden debidamente fundada y motivada, expedida por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y en la que se precisará el lugar o zona de las inspección, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta y le entregará copia de la misma al interesado, requiriéndolo para que en el acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta

administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 44.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará la oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el persona autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia, o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que ésto afecte su validez o valor probatorio.

ARTICULO 45.- La persona con la que se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 43 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley en la materia. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTICULO 46.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 47.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

ARTICULO 48.- Oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.

ARTICULO 49.- Tratándose de los actos de inspección sobre el corte, derribe o daño a los árboles previsto en el artículo 22 del presente Reglamento, el personal

autorizado levantará un acta de inspección señalando la ubicación, especie y el responsable y en su caso los elementos que permitan determinar el tamaño aproximado de la copa del árbol.

CAPITULO II SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 50.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:

I.- Amonestación

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

III.- Multa de diez a quince salarios mínimos

IV.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

En caso de reincidencia procederá la clausura definitiva y la cancelación de la licencia.

ARTICULO 51.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el Ayuntamiento, ordenará la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso o licencia y en general de toda autorización otorgada por el Ayuntamiento para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar la infracción.

ARTICULO 52.- Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.

II.- La reincidencia, si la hubiere.

III.- Las condiciones económicas del infractor.

ARTICULO 53.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal autorizado para ejecutarlo procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades federales o estatales, con base a los estudios que realice para efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico del Municipio, cuando sean estos de competencia Federal o Estatal.

ARTICULO 55.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser recurridas por los interesados en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 56.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente.

II.- El acto o resolución que se impugne y la fecha de éste, con una relación de agravios que le cause el acto reclamado.

III.- Las pruebas que considere necesarias en relación con el acto reclamado.

IV.- La solicitud de suspensión de la resolución impugnada. También deberán ir adjunto los documentos que acrediten la personalidad del promovente.

ARTICULO 57.- Recibido el escrito de inconformidad, el Director de Obras Públicas del Municipio acordará acerca de la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, y en su caso ordenará el desahogo de las pruebas que así lo requieran, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Y una vez integrado el expediente se dictará resolución definitiva dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles de admitido el recurso.

ARTICULO 58.- Desde que se admite el recurso de inconformidad se suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado si así lo solicita el recurrente y otorgue, para garantizar el interés fiscal, fianza o depósito en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal

ARTICULO 59.- Contra las resoluciones dictadas por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, en el recurso de inconformidad, procede el Recurso de Revisión que se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento, con los mismos requisitos establecidos en el artículo 56 de este Reglamento y se otorgará los plazos previstos en el artículo 57 del mismo.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.


SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las personas físicas o morales que operen o administren bajo cualquier título jurídico alguna de las fuentes fijas de contaminación de competencia Municipal cumplan con los requisitos exigidos en el mismo.

TERCERO.- Se concede un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las empresas dedicadas a la recolección y transporte de aguas residuales cuenten con la autorización y los registros y requisitos señalados en el presente Reglamento.


Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Kanasin, Yucatán, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año de dos mil dos mil



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ALBINO UICAB DE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2001 - 2004
KANASIN, YUC.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIO MUNICIPAL
2001 - 2004
KANASIN, YUC.



GOBIERNO DEL ESTADO**AYUNTAMIENTO DE KANASIN**

ALBINO UICAB EK, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE KANASIN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESION DE ESTA FECHA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 FRACCION I INCISO b) DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE MERCADOS
DEL MUNICIPIO DE KANASIN****CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ART. 1.- Con el presente Reglamento se regula el servicio público de Mercados en el Municipio de Kanasin. La Dirección de Administración a través del Departamento de Mercados y la Dirección de Hacienda Municipal, tendrán a su cargo la aplicación del presente Reglamento, bajo la supervisión del Regidor Comisionado del ramo; las disposiciones contenidas en él, no sólo son para aplicarse al funcionamiento de los mercados, sino también a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Se considera de utilidad pública la construcción y establecimiento de Mercados en el Municipio de Kanasin. El Ayuntamiento de Kanasin promoverá su instalación, la cual sólo podrá autorizarse por acuerdo del Presidente Municipal y la opinión de la Secretaria de Comercio.

ART. 2.- Las autorizaciones para la venta de artículos en la vía y sitios públicos, mercados y zonas de mercados, quedarán sujetas a las disposiciones reglamentarias que apruebe el Ayuntamiento y que sólo serán otorgadas cuando se cumpla con todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Los mercados públicos del Municipio y sus zonas adyacentes, dependerán del Departamento de Mercados que tendrá las facultades y atribuciones que al efecto señale el Ayuntamiento.

ART. 3.- Para los efectos reglamentarios, se consideran:

I.- Mercado público: el lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.

II.- Zonas de mercado: son las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Ayuntamiento.

III.- Comercio permanente: el que se realiza en puestos fijos que existan en el interior o exterior de los locales destinados a mercados públicos o zonas de mercados.

IV.- Comercio temporal: el que se realiza transitoriamente en los sitios específicamente señalados por el Ayuntamiento.

V.- Comerciante permanente: el que se establece en un puesto fijo por tiempo indeterminado en un lugar que pueda considerarse permanente, y que obtenga del Ayuntamiento la licencia y el registro fiscal correspondiente.

VI.- Comerciante temporal: el que ejerce el comercio en puestos semifijos o en forma ambulante por un tiempo determinado que no exceda de diez meses y que hubiese obtenido del Ayuntamiento la licencia y el registro fiscal correspondiente.

ART 4.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento; para que se conceda la licencia respectiva será necesario además, acompañar la solicitud correspondiente del giro que se trate de establecer, la ubicación y características del puesto que se vaya a utilizar.

ART. 5.- No se podrá instalar ningún puesto fijo o semifijo en los mercados públicos, zonas de mercados, vías y sitios públicos, sin la autorización correspondiente.

Queda prohibido en el Municipio de Kanasin, la instalación y funcionamiento de bodegas de frutas, verduras y otros productos alimenticios perecederos o de locales donde se realicen actividades u operaciones de comercio al mayoré de dichos productos.

Se presumirá que en una bodega local, se realizan actividades u operaciones de comercio al mayoré de frutas, verduras y otros productos alimenticios perecederos, cuando en sus maniobras de carga y descarga se utilicen vehículos con capacidad superior a 3 toneladas.

ART. 6.- El comercio en puestos temporales, podrá hacerse en los sitios previamente autorizados en el permiso respectivo y únicamente por el tiempo señalado en el mismo, siempre y cuando el capital en giro no sea mayor de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos, moneda nacional).

ART. 7.- El comercio en puestos fijos, podrá hacerse cuando no sea en locales, en casetas de materiales apropiados susceptibles de ser transportados fácilmente del sitio en que se trasladen a otro que señale el Ayuntamiento.

ART 8.- El Ayuntamiento de Kanasin en todo momento tendrá la facultad, cuando así lo estime pertinente, por causas de salubridad, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés público de cambiar de lugar los puestos semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente.

ART. 9.- Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad o feria establecida por la costumbre, a juicio del Ayuntamiento y siempre con carácter transitorio, podrán concederse permisos para ejercer el comercio temporal dentro del perímetro a que se refiere el artículo anterior.

ART. 10.- El comercio eventual que se instale, con motivo de alguna feria, festividad cívica o religiosa, se sujetará a las disposiciones que expresamente acuerde el Regidor del ramo, previa aprobación del Ayuntamiento.

ART. 11.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos frente a las entradas de:

- I.- Los edificios de policía y bomberos.
- II.- Los edificios de planteles educativos, sean oficiales o particulares.
- III.- Las casas habitación.
- IV.- Los edificios que constituyan centros de trabajo.
- V.- Los edificios declarados monumentos históricos.
- VI.- Los templos religiosos.
- VII.- Los mercados públicos, parques y jardines.
- VIII.- Los accesos y salidas de espectáculos públicos.
- IX.- En los camellones de las vías públicas y en los prados de jardines, y parques públicos.

X.- Paradas de camiones o sitios de automóviles.

ART 12.- Podrán instalarse puestos fijos o semifijos en las zonas de mercados y en las autorizadas, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas.
- II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos, como bomberos, Agua Potable, Transporte, Electricidad, Teléfonos, etc.

ART. 13.- No se permitirá la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo en puestos fijos o semifijos o por comerciantes ambulantes.

ART. 14.- Los comerciantes temporales que utilicen vehículos para vender mercancías o refrescos, no podrán permanecer estacionados en lugares prohibidos, ni en el perímetro comprendido en la delimitación de las calles que señala el artículo 9o. salvo en las festividades de que tratan los artículos 19 y 11 de este Reglamento, ni en el frente de las entradas de los edificios públicos y lugares señalados en el artículo 12 del mismo. Cuando los comerciantes que ejerzan su actividad temporalmente por medio de vehículos utilizando vendedores ambulantes, cada uno de estos deberá obtener la licencia correspondiente.

ART. 15.- La superficie que podrá ocupar un puesto semifijo con caseta o sin ella será el indispensable que la actividad requiera, reduciéndose tales dimensiones en casos de que el ancho de las calles, su tránsito y su buen aspecto lo exijan y podrá aumentar la superficie cuando así lo acordase el Ayuntamiento.

ART. 16.- Las vitrinas o lugares de exhibición y venta de las mercancías de los comerciantes temporales, deberá ser el indispensable para el tipo de actividad que se realice.

ART. 17.- En los mercados públicos, zonas de mercados, vías y sitios públicos, el comercio que se autorice solo será permitido a las personas que justifiquen estar incapacitados económicamente para instalarse en locales o accesorias.

ART. 18.- Los comerciantes tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo los puestos fijos o semifijos en que efectúen sus actividades comerciales o lugares de exhibición de su mercancía. Cuidando diariamente de la limpieza de los frentes de los mismos, ya sean en los mercados, vías y sitios públicos.

ART. 19.- Los boletos y tarjetas para el cobro de piso de mercados y plazas, estarán debidamente sellados por la Tesorería Municipal y estrictamente se harán en ellas las perforaciones correspondientes, para marcar la fecha en que se efectúe el cobro.

ART. 20.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y las facultades que se les señalen por el Ayuntamiento y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesaria. Los causantes y público en general tienen la obligación de hacer del conocimiento del Ayuntamiento las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

ART. 21.- En los días de Tianguis y en otros de festivales eventuales el Ayuntamiento de Kanasín tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

ART. 22.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deberán sujetarse a las disposiciones relativas que dicte el Presidente Municipal.

ART. 23.- Los locatarios de los mercados antes de que se expendan sus mercancías tienen la obligación de asear y limpiar los diversos locales que ocupen y el frente de cada uno de ellos, así como mantener el aseo y limpieza todo el tiempo de su respectivo local.

ART. 24.- Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras materias que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

ART. 25.- Los que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa o arresto y a la clausura definitiva del negocio sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de delitos contra la salud pública.

ART. 26.- Los comerciantes y locatarios que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas, como tortas, paletas, dulces, refrescos, frituras, carnes, etc., ya sea en forma temporal o permanente en los locales destinados para tal uso dentro o fuera de los mercados, deberán usar para la atención del público uniforme del mismo color. Las trabajadoras de las tortillerías, deberán presentarse a sus labores con bata y cofia blanca.

ART. 27.- Los dependientes que despachen alimentos preparados, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

ART. 28.- El Departamento de este Municipio, por medio de su personal, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- La aplicación estricta del presente Reglamento.
- 2.- Obligar a cualquier comerciante de los ya nombrados a que se empadrene y registre, para poder ejercer el comercio de manera apegada al Reglamento.
- 3.- Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los comerciantes que violen el presente Reglamento.
- 4.- Precisar las zonas de recaudación.
- 5.- Ordenar la instalación, el alineamiento, reparación, modificación y retiro de los puestos permanentes y temporales que no guarden los requisitos de aseo, presentación o invadan la vía pública haciendo difícil el paso de las personas o de los vehículos.
- 6.- Administrar el funcionamiento de los mercados propiedad del Municipio de Kanasín.
- 7.- Fijar los lugares y días en que se deberán celebrarse los mercados populares o Tianguis.
- 8.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en todos los mercados públicos, sean o no propiedad del Municipio.
- 9.- Las demás que les sean fijadas por el presente Reglamento.

ART 29.- Cualquier solicitud, queja o promoción que los comerciantes pretendan hacer, la dirigirán al Departamento de Mercados, quien resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

ART 30.- Queda estrictamente prohibido colocar marquesinas, rótulos, cajones, canastos, jaulas, etc., que a cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones dentro o fuera de los mercados.

Los usuarios de los Mercados de Kanasin se sujetarán a lo que disponga el Instructivo de Operación y la Administración de la misma respecto a la colocación de marquesinas, rotulos, cajones, canastos, jaulas etc.

ART 31.- Queda también estrictamente prohibidas la venta y consumo de bebidas alcohólicas en puestos permanentes o ambulantes en el interior o exterior de los mercados.

Asimismo, queda estrictamente prohibido en el municipio de Kanasin, la venta al mayoreo de productos alimenticios perecederos en zona distinta a la Central de Abasto de Kanasin.

ART. 32.- El Departamento de Mercados retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición y lo mismo hará con las mercancías abandonadas.

ART. 33.- Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere en materias inflamables o explosivas. Las mercancías como juegos pirotécnicos y similares sólo podrán expenderse en puestos temporales con el permiso correspondiente previo aviso al cuerpo de bomberos.

ART. 34.- Los comerciantes están obligados a mantener pintados tanto en el interior, como el exterior de los puestos; éstos deberán sujetarse a la forma, color y dimensiones que sean determinadas por el Departamento de Mercados.

ART 35.- Sólo los comerciantes que hayan obtenido la licencia para ejercer el comercio como tal podrán realizarlo en forma personal o por conducto de sus familiares.

ART. 36.- Corresponde al Departamento de Mercados y a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Kanasin, hacer los estudios sobre la construcción, reconstrucción o proyectos sobre mercados.

ART. 37.- Los servicios sanitarios sólo podrán ser concesionados a los particulares por acuerdo del Ayuntamiento.

ART. 38.- Las denominaciones, propaganda o anuncios comerciales, serán redactados en español, con apego a la moral y las buenas costumbres.

ART. 39.- El pago de derechos y productos de mercados no liberan de las multas e infracciones al Reglamento ni al arancel, ya causadas o que se causen.

ART. 40.- Son complementarias y en todo caso supletorias a falta de disposición expresa en éste Reglamento, los siguientes ordenamientos:

- 1.- El Reglamento de Policía Municipal de Kanasin.
- 2.- Las Leyes Sanitarias Municipales, Estatales y Federales.
- 3.- La Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ART. 41.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento el Departamento de Mercados será auxiliado por la Policía Municipal, así como de las Autoridades Fiscales.

CAPITULO II

Licencias, Empadronamiento y Cancelación

ART. 42.- Todos los comerciantes sean permanentes o temporales, así como los ambulantes deberán obtener la licencia y registrarse en su caso, en el Departamento de Mercados del Municipio.

ART. 43.- Para obtener la licencia correspondiente, los interesados deberán ocurrir a la Tesorería Municipal la cual les proporcionará las formas y los datos necesarios para el efecto.

ART. 44.- La Tesorería Municipal no les dará la licencia o registro correspondiente a ninguna persona cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que dicha Tesorería le imponga.

ART. 45.- Llenados todos los requisitos, la Tesorería Municipal concederá la licencia o registro, en un plazo de quince días y expedirá al solicitante la licencia respectiva, que deberá ser refrendada durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan los requisitos por los que fue otorgada.

ART. 46.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse al fin que se expresa en la licencia comercial y no podrán cambiar el giro sin el consentimiento previo de la autoridad Municipal correspondiente; el Departamento de Mercados dará preferencia a las solicitudes de permisos para expendios de publicaciones, es decir, periódicos o revistas cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública, así mismo serán atendidas preferentemente las solicitudes presentadas por personas que se encuentran afectadas por alguna de las incapacidades físicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

ART. 47.- Los puestos permanentes o temporales podrán ser motivo de traspaso y esto sólo podrá ser posible cuando llenen los requisitos siguientes:

- I.- Que exista licencia comercial vigente expedida al cedente por la Tesorería Municipal.
- II.- Si se trata de puestos concesionados, éstos deberán recabar previamente la aceptación del traspaso de la concesión.
- III.- Autorización sanitaria con tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- IV.- Constancia de no adeudar impuestos federales, estatales y Municipales.
- V.- Tres fotografías tamaño credencial del concesionario.

ART. 48.- Tratándose de fallecimiento del concesionario, el Municipio hará el cambio de nombre, a la persona que corresponda, pero en el caso de conflicto tomará el asunto al Departamento Jurídico del Municipio.

ART. 49.- Se prohíbe el arriendo o subarriendo de los puestos permanentes o temporales, bajo pena de cancelación de la concesión.

CAPITULO III

Puestos Ubicados en Mercados Públicos.

ART. 50.- Sólo se venderán artículos de primera necesidad; no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, medicinas de patente, materias inflamables o explosivas; no se deberán usar veladoras o productos similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, tampoco se harán funcionar aparatos de radio, sinfonolas, rocolas, magnavoces, etc. A un volumen molesto y deberá guardarse el orden público.

ART. 51.- Los comerciantes deberán proteger sus puestos debiendo desconectar sus aparatos eléctricos y apagar sus focos al cerrar el puesto.

ART. 52.- El Departamento de Mercados exigirá de los comerciantes, los servicios de refrigeración y cámaras especiales, cuando así lo requiera la conservación de los productos.

ART. 53.- Los puestos en los Tianguis deberán ser uniformes y por ningún motivo se tendrán en el piso los productos que se expendan.

CAPITULO IV

Puestos Ubicados Fuera de los Mercados.

ART. 54.- Solamente en las zonas de mercados a que se refiere éste Reglamento, podrán instalarse puestos semifijos siempre y cuando no constituyan un estorbo para:

I.- El tránsito de los peatones.

II.- Para la prestación y uso de los servicios públicos, como bomberos, drenaje, Agua Potable, Transportes, Electricidad, Teléfonos, etc.

ART. 55.- Se declara de interés público la distribución y venta de artículos en la vía pública de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral. Los puestos en que se realice esa distribución o venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las zonas de mercados, pero en ningún caso podrá constituir un estorbo a los servicios mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice de la esquina sea de cuatro metros como mínimo.

ART. 56.- Se declara de Interés Público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en éste Reglamento.

ART. 57.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos tanto el material de su construcción como las mercancías que en él hubiesen (al lugar correspondiente, para estos casos) su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dichos materiales y mercancías; si transcurrido éste plazo no se recogieran tales bienes, estos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en la Tesorería Municipal, aplicándose el producto a favor de la misma; cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Tesorería Municipal procederá a su inmediato remate y en caso de que no hubiere postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor de la citada Hacienda pública ordenando que se remita desde luego, a las instituciones de beneficencia dependientes del Municipio. En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO V Asociaciones de Comerciantes

ART. 58.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en uniones, asociaciones a su vez en federaciones y confederaciones.

CAPITULO VI Resolución de Controversias

ART. 59.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por una concesión o licencia comercial de mercados, será resuelta en el departamento Jurídico del Ayuntamiento Municipal de Kanasin previa comparecencia por escrito; recibida la queja, el departamento jurídico fijará día y hora para una audiencia y correrá traslado a la partes interesadas para que contesten la queja, debiéndose en ella ofrecer pruebas, en su oportunidad se desahogarán las mismas y se dictará la resolución aún sin comparecencia de las partes; la ley aplicable para el procedimiento de las quejas planteadas será el del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; contra la resolución dictada serán admisibles los recursos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

CAPITULO VII Sanciones

ART. 60.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionados en la forma siguiente:

- I.- Multa de cincuenta a cinco mil pesos.
- II.- Retiro de los Puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.
- III.- Cancelación temporal o definitiva de la concesión y por lo tanto clausura del negocio según el caso.
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de estas sanciones deberán tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y las condiciones personales y económicas del infractor.

ART. 61.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deben aplicar por la comisión de algún delito.

ART. 62.- Son causantes de los derechos de mercados, todos y cada uno de los comerciantes que han quedado mencionados en el artículo 3 fracción V Y VI de este Reglamento.

ART. 63.- El pago de los derechos de mercados se harán semanalmente con excepción de los comerciantes que paguen sus derechos de piso por medio de boletos en que se hará por día y en los casos de puestos temporales por menos de un mes, la Tesorería Municipal podrá autorizar que el pago se haga por semanas adelantadas.

ART. 64.- Están exentos del pago de impuestos de mercados:

- I.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio de venta de periódicos y de revista, utilizando la vía pública con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de mercados, no incluyendo a los comerciantes de revistas y libros usados.

II.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, que se encuentren privados totalmente del sentido de la vista.

ART. 65.- La Tesorería Municipal podrá autorizar el pago anticipado de las cuotas correspondientes al importe de un semestre con un descuento del 5% y al de un año, con un descuento del 10%.

ART. 66.- Los comercios permanentes, establecidos en las aceras exteriores de los edificios de los mercados públicos, harán el pago que se estipule en los contratos respectivos.

ART. 67.- La falta de pago oportuno de los derechos de mercados, dará al requerimiento y si después de tres días de vencido el plazo para hacer efectivo el pago, no lo hiciere se procederá a la clausura provisional del puesto hasta en tanto no cumpla con el pago.

I.- Si dentro del puesto o local hubiesen mercancías de fácil descomposición o animales vivos se procederá de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

II.- La clausura definitiva y la cancelación de la concesión, se llevarán a cabo por el Departamento de Mercados sin perjuicio del cobro del adeudo que hubiese motivado dicha clausura o cancelación.

ART. 68.- Se prohíbe contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras grasas y humo de fritangas o desperdicios y quienes incumplan serán acreedores a la(s) sanción(es) establecida(s) en este reglamento.

TRANSITORIOS


ART. 1o.- Se derogan todas las disposiciones municipales expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento que en forma alguna se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

ART. 2o.- Se concede un plazo de diez días a partir de la vigencia de este Reglamento, a los comerciantes y locatarios de los mercados públicos para la regularización de su documentación respectiva.

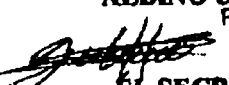
ART. 3o.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.


Dado en el Palacio Municipal en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2001 - 2004
MÉRIDA, YUC.



PRESIDENTE MUNICIPAL
ALBINO UICÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2001 - 2004
KANASIN, YUC.
EL SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO DE DEFENSA SOCIAL
DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL
DEL ESTADO.**

**C.C. ERMILO MARTINEZ ESPINOZA, ERMILO
MARTINEZ JUAREZ Y JOSE MERCEDES
MIAN CHANGS.**

DOMILIO IGNORADO.

En la causa penal marcada con el número 160/2002 que ante este juzgado se instruye en contra de ULISES MANUEL VIDAL ESCALANTE Y AGUSTIN ROCA JUAREZ, como probables responsables del delito de FRAUDE, que le imputa la Representación social, la ciudadana juez del conocimiento ha dictado un acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE DEFENSA SOCIAL.- Mérida, Yucatán, a 17 diecisiete de diciembre del 2002 dos mil dos. VISTOS: Se tienen por recibidos a las 12:30 doce horas con treinta minutos, 12:40 doce horas con cuarenta minutos y 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, de los días 5 cinco, 06 seis y 10 diez de los corrientes, del ciudadano Director de la Policía Judicial del Estado, sus atentos oficios números PJE-1143/2002, 1150/2002 y 1158/2002, de fechas del día anterior, por medio de los cuales, remite copias de los informes que les rindieron los ciudadanos JOSE CARLOS CHE ALVARADO, DAVID LOPEZ HAAS y JOSE MANUEL CASTILLO AGUILAR, respectivamente, el primero y el último citados, Agentes de la Policía Judicial Adscritos al Departamento de Mandamientos Judiciales y Ministeriales y el segundo Jefe de Grupo de la Policía Judicial del aludido departamento, con el que le comunican los motivos por los cuales no pudieron dar cumplimiento a lo ordenado por medio del oficio número 4865/2002. Agréguese a los autos los oficios de referencia y anexos, para los efectos legales correspondientes. En atención a lo anterior se acuerda lo siguiente: En relación a lo comunicado por el Director de la Policía Judicial del Estado y a las constancias del Secretario de Acuerdos de fechas 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre último, y 02 dos de este mes y año, en las que aparecen que las diligencias decretadas para esos días, consistentes en careos, entre el querellante ERMILO MARTINEZ ESCALANTE con cada uno de los procesados ULISES MANUEL VIDAL ESCALANTE y AGUSTÍN ROCA JUÁREZ; entre el testigo ERMILO MARTINEZ JUÁREZ con cada uno de los aludidos procesados VIDAL ESCALANTE y ROCA JUÁREZ; y entre el testigo JOSE MERCEDES MIAN CHIANGS con los indiciados VIDAL ESCALANTE y ROCA JUÁREZ, no se pudieron llevar a cabo, por los motivos y razones que en las mismas se expresan, esta Autoridad señala como nueva fecha para el desahogo de la diligencia de CAREOS entre el querellante ERMILO MARTINEZ ESPINOSA, con

cada uno de los procesados VIDAL ESCALANTE (o) ALBERTO ORTEGÓN (o) ENRIQUE CANTO y ROCA JUÁREZ (o) FERNANDO RIOS MEDINA, el próximo día 30 TREINTA DE LOS CORRIENTES, a las 10:00 DIEZ HORAS y 11:00 ONCE HORAS, respectivamente. Para el desahogo de la diligencia de CAREOS entre el testigo ERMILO MARTINEZ JUÁREZ, con cada uno de los indiciados VIDAL ESCALANTE y ROCA JUÁREZ, el próximo día 31 TREINTA Y UNO DE LOS CORRIENTES a las 10:00 DIEZ y 11:00 ONCE HORAS, correlativamente. Por lo que toca a la diligencia de CAREOS entre el testigo JOSE MERCEDES MIAN CHANGS con cada uno de los inculpados VIDAL ESCALANTE y ROCA JUÁREZ, el día 2 DOS DE ENERO DEL 2003 a las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS y 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente. Todas las diligencias, tendrán verificativo en el local que ocupa este Juzgado. Asimismo, por cuanto de los oficios del Director de la Policía Judicial del Estado aparecen que no se pudo localizar a los nombrados querellante y testigos, en las direcciones señaladas en autos, así como tampoco su ubicación actual, esta Autoridad considera que son DE DOMICILIO IGNORADO; en consecuencia, se ordena la notificación del presente acuerdo, por medio de EDICTOS que se publicarán por 03 tres días consecutivos, en el Diario Oficial del Estado. Fundamento de Derecho: artículos 30 treinta, 65 sesenta y cinco, 189 ciento ochenta y nueve, y demás relativos del actualmente denominado Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo provee y firma la ciudadana Juez Segundo de Defensa Social del Estado, Abogada Mercedes Gamboa García, asistida del Secretario auxiliar que autoriza, Licenciado en Derecho Ramón Madera Rosado, en funciones de Acuerdos por vacaciones del titular. LO CERTIFICO. - dos firmas ilegibles - - - rubricas.

Y por cuanto se asegura que son de domicilio ignorado, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo que antecede, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los días 24, 26 y 27 de Diciembre del 2002, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado. Doy fe.

Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2002.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE
DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO.

LICENCIADO EN DERECHO
LUIS ALBERTO QUINTAL PEREZ.

Publíquese los días 24, 26 y 27 de diciembre del 2002 dos mil dos.

**JUZGÁDO UNICO DE PAZ DE CANSAH CAB,
YUCATAN.**

Por cuanto se ha promovido ante la suscrita Licenciada MARIA ANGELA HUAN COHUO, Juez Unico de Paz de Cansahcab, Yucatán, en fecha 23 de Diciembre del año en curso, el Juicio de Sucesión Intestada de Menor Cuantía del señor CLEMENTE NOH POOT (ALIAS) JOSE CLEMENTE NOH (ALIAS) CLEMENTE NOH, vecino que fue de esta población de Cansahcab, Yucatán, quién dejó como único bien inmueble el CINCUENTA POR CIENTO del predio urbano número CIENTO TREINTA Y CINCO LETRA "A" de la calle VEINTIOCHO de Cansahcab, Yucatán; solicito a Usted que por medio del Diario Oficial sea publicada esta promoción de intestado, promovido por la Cónyuge

Supérstite DEMETRIA POOT EK (ALIAS) DEMETRIA POOT (ALIAS) DEMETRIA POOT ESTRELLA y los hijos JAVIER NOH POOT, JUANITA NOH POOT, MARIA VERÓNICA NOH POOT Y MARIA EUSEBIA NOH POOT, a efecto de que haga las veces de notificación a los herederos u otras personas que se crean con mejor derecho.

Cansahcab, Yucatán, a 26 de Diciembre
del año 2002.

A T E N T A M E N T E

**LA C. JUEZ UNICO DE PAZ DE
CANSAH CAB, YUC.**

LIC. MARIA ANGELA HUAN COHUO.

Publiquese los días 27 y 30 de diciembre de
2002.

**ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
TECNILASER S.A. DE C.V.**

1. Se acordó la escisión de la empresa con la finalidad de transferir la parte de los activos y pasivos de las tiendas que se ubican en la ciudad de Mérida, Yucatán de conformidad con los balances financieros que más adelante se especifican.
2. Se determinó que la sociedad escindida lleve el nombre de Tecnilaser de Yucatán para lo cual se ha solicitado ya el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. La totalidad de los acreedores que tendrá la sociedad escindida dieron su consentimiento para que sea ésta la que liquide los pasivos que le han transferido.
4. Se comisionó a personas autorizadas por la empresa para la protocolización del acta respectivo fedatario público.
5. La transferencia de los activos y pasivos se hará al momento de la protocolización de los estatutos sociales ante fedatario público de conformidad con los datos que más adelante se señalan.
6. El texto completo se encuentra a disposición de los acreedores y socios en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la inscripción del presente acuerdo y ambas publicaciones.

T E C N I L A S E R, S. A. D E C. V.
Balance General
AL 31 de Octubre del 2002
(MILES DE PESOS)

ACTIVO	HISTORICO	PASIVO	HISTORICO
EFFECTIVO	467	PROVEEDORES	34,640
CLIENTES	8,174	ACREEDORES DIVERSOS	3,732
DEUDORES DIVERSOS	6,259	IMPUESTOS POR PAGAR	1,507
CUENTAS POR COBRAR	258	ANTICIPO DE CLIENTES	278
INVENTARIOS	14,558	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	33
INVENTARIOS EN CONSIGNACION	0	DOCUMENTOS POR PAGAR A C.P.	<u>0</u>
ANTICIPO DE IMPUESTOS	1,896		
IVA A FAVOR	<u>1,904</u>		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	33,595	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	40,191
ACTIVO FIJO	21,836	I.S.R. DIFERIDO	(931)
DEPRECIACION	<u>(11,320)</u>	DOCTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	<u>2,991</u>
SUMA ACTIVO FIJO	10,516	SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	1,660
GASTOS DE INSTALACION	7,411		
AMORTIZACION	(2,000)	C A P I T A L	
MEJORAS EN LOCAL ARRENDADO	0	CAPITAL SOCIAL	22,883
DEPRECIACION	0	RESULTADOS ACUMULADOS	(12,226)
OTROS ACTIVOS	20	EXCESO O INSUFICIENCIA	0
PAGOS ANTICIPADOS	<u>736</u>	RESULTADOS DEL PERIODO	(1,719)
SUMA ACTIVO DIFERIDO	6,169	EFFECTO ACUM. DE I.S.R. (PERIODO)	<u>(300)</u>
		SUMA DEL CAPITAL	8,365
SUMA DEL ACTIVO	50,239	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	50,239


C.P. CARLOS BERLIN CAMARENA
REPRESENTANTE LEGAL

TECNILASER, S.A. DE C.V.
 Balance General
 AL 31 de Octubre del 2002
 (MILES DE PESOS)

ESCINDENTE

ACTIVO	HISTORICO	PASIVO	HISTORICO
CAJA	52	PROVEEDORES	30,878
BANCOS	323	ACREEDORES DIVERSOS	3,717
CLIENTES	8,188	IMPUESTOS POR PAGAR	1,507
DEUDORES DIVERSOS	6,004	ANTICIPO DE CLIENTES	247
CUENTAS POR COBRAR	298	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	33
INVENTARIOS	14,129	DOCUMENTOS POR PAGAR A.C.P.	0
ANTICIPO DE IMPUESTOS IVA A FAVOR	1,888		
	<u>1,804</u>		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	32,871	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	38,433
ACTIVO FIJO	17,179	I. S. R. DIFERIDO	(831)
DEPRECIACION	<u>(9,702)</u>	DOCTOS POR PAG A LARGO PLAZO	<u>2,594</u>
SUMA ACTIVO FIJO	7,477	SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	1,863
GASTOS DE INSTALACION	6,787		
AMORTIZACION	(1,824)	CAPITAL	
MEJORAS EN LOCAL ARREN	0	CAPITAL SOCIAL	21,048
DEPRECIACION	0	RESULTADOS ACUMULADOS	(10,895)
OTROS ACTIVOS	20	EXCESO O INSUFICIENCIA	0
PAGOS ANTICIPADOS	<u>738</u>	RESULTADOS DEL PERIODO	(1,718)
SUMA ACTIVO DIFERIDO	8,622	EFEECTO ACUM DE I S R DIFERIDO	<u>(580)</u>
		SUMA DEL CAPITAL	7,874
SUMA DEL ACTIVO	45,970	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	45,970


 C.P. CARLOS BERLIN CAMARENA
 REPRESENTANTE LEGAL

TECNILASER DE YUCATAN, S.A. DE C.V.
 Balance General
 AL 31 de Octubre del 2002
 (MILES DE PESOS)

ESCINDIDA

ACTIVO	HISTORICA	PASIVO	CANTIDAD
CAJA	13	PROVEEDORES	
BANCOS	38	ACREEDORES DIVERSOS	
CLIENTES	8	ANTICIPO DE CLIENTES	
DEUDORES DIVERSOS	194		
INVENTARIOS	429		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	884	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	3,768
ACTIVO FIJO	4,857		
DEPRECIACION	<u>(1,618)</u>		
SUMA ACTIVO FIJO	3,039	SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	0
GASTOS DE INSTALACION	823		
AMORTIZACION	(76)	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	1,847
SUMA ACTIVO DIFERIDO	847	RESULTADOS DEL EJERCICIOS	(1,331)
		SUMA DEL CAPITAL	811
SUMA DEL ACTIVO	4,268	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	4,268


 C.P. CARLOS BERLIN CAMARENA
 REPRESENTANTE LEGAL

}

}

*

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**